



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2023-ALC/MDPP

Puente Piedra, 07 de febrero de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** El Memorandum N° 046-2023-GDS/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe de Certificación Presupuestal N° 00089-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Memorandum N° 0130-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0080-2023-OL-GAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Informe N° 052-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 046-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con relación a los procedimientos de selección, señala que "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a las contrataciones directas, indica que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado por Ley N° 31433, refiere que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, por el cual "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 25 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo" y "Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda";

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que "La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, mediante Memorándum N° 046-2023-GDS/MDPP, la Gerencia de Desarrollo Social comunica del requerimiento presentado por la Subgerencia de Programas Sociales, para la adquisición de 44,522 kilos de hojuelas de cereales, señalando que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones emitió opinión sobre la certificación y previsión presupuestal para la adquisición de hojuela de cereales período 2022-2023, a través del Memorándum N° 0747-2022-GPPI/MDPP, donde sostuvo que debido a la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestal", no se debería otorgar la previsión presupuestal durante el último año de gestión; además indica que luego se perfeccionó el Contrato N° 045-2022-MPP para la adquisición de productos del Programa de Vaso de Leche, el cual sólo brindó atención hasta el 11 de enero de 2023, y que tras la migración en el Sistema SIGAM de las actividades, cuadro de necesidades y metas presupuestarias desde la entonces unidad de Participación Vecinal a dicha unidad orgánica (acontecido con fecha 09 de enero de 2023) es que recién pudo realizar los requerimientos de bienes y servicios). Finalmente, menciona que las situaciones antes descritas, comprometen la finalidad del Programa del Vaso de Leche, en la medida que su atención ha sido interrumpida debido a la ausencia del bien, esto porque no se otorgó previsión presupuestal durante el último año de gestión, generando una situación de desabastecimiento para los primeros meses del año 2023; por lo que los productos requeridos tienden a garantizar la atención oportuna, íntegra e ininterrumpida hasta el 12 de mayo de 2023, tiempo en que se tomarán las acciones para resolver dicha situación y llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente para su abastecimiento en el presente año 2023;



Que, mediante Memorándum N° 0130-2023-GPPI/MDPP, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica el otorgamiento del Certificado de Crédito Presupuestario N° 0084, registrado en el SIAF - GL, por un monto total de S/. 297,406.96 (Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Seis con 96/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0080-2023-OL-OGAF/MDDP, la Oficina de Logística indica que lo requerido por el área usuaria no ha tenido atención oportuna a través del procedimiento de selección clásico y regular, debido a la imposibilidad de contar con un documento que presupuestalmente lo respaldara, esto debido a lo establecido en la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, y que el Memorándum N° 0747-2022-GPPI/MDPP de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones señaló que "de acuerdo a la normatividad vigente, no se debe otorgar la previsión presupuestal durante el último año de gestión", imposibilitando realizar los requerimientos para atender el año 2023; así como el Contrato N° 045-2022-MDPP sólo alcanzaría atender hasta el 11 de enero de 2023, por lo que ante el requerimiento presentado por el área usuaria, efectuó como acción inmediata la indagación de mercado para determinar el valor estimado e incluirlo en el PAC aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2023-GM/MDPP. Asimismo, sustenta el cumplimiento de los requisitos para la contratación directa, informando que: a) Con relación a la ausencia inminente del bien, resulta que culminado el Contrato N° 056-2022-MDPP e inicio de una nueva gestión municipal, nos encontramos ante la ausencia inminente del abastecimiento de hojuela de cereales para la atención a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, b) Con relación al hecho o situación extraordinaria e imprevisible, vemos que si bien la Subgerencia de Programas Sociales viene efectuando acciones pertinentes para resolver la situación de desabastecimiento del bien (como es la reconfiguración del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, la aprobación de



la formulación de la ración del Programa del Vaso de Leche, y que incluye el tiempo a demorar el proceso de selección por determinar de acuerdo al requerimiento del área usuaria), sin embargo se estima un plazo de 98 días calendario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, y c) Con relación a la afectación directa e inminente a la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, la contratación para la adquisición de hojuelas de cereales resulta necesario para el desarrollo de las funciones de la Subgerencia de Programas Sociales a fin de cumplir con sus objetivos institucionales, y los plazos para realizar el procedimiento de selección, esto demandaría un aproximado de 98 días calendario, situación que produciría el desabastecimiento de dicho bien; mencionándose además que, a fin de garantizar la continuidad del abastecimiento de las hojuelas de cereales, se recomienda la contratación directa para la atención oportuna, íntegra e ininterrumpida por el tiempo necesario para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, aunado a ello, el órgano encargado de las contrataciones en su Informe N° 0080-2023-OL-OGAF/MDDP, sostiene que resulta necesario dar continuidad en la atención a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, por lo que el requerimiento del área usuaria debe tener atención inmediata a través de la contratación directa, ya que se configura una situación de desabastecimiento ante la ausencia inminente del bien, de manera extraordinaria e imprevisible, lo cual afecta directa e inminente en la continuidad de las funciones asignadas a la Subgerencia de Programas Sociales; y concluye expresando que "los hechos descritos y sustentados en el informe técnico, se configura en una situación de desabastecimiento ante la ausencia eminente del bien que ha provocado sea calificada como "Extraordinaria e imprevisible", que compromete la continuidad de abastecimiento de "hojuelas de cereales", por lo que se deberá solicitar una "Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento" para la ADQUISICION DE 44,522 KILOS DE HOJUELAS DE CEREALES PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, requerido por la Subgerencia de Programas Sociales por un monto de S/. 297,406.96 (Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Seis con 96/100 soles), por un período de 98 días calendario, tiempo estimado para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda";



Que, mediante Informe N° 052-2023-OGAF/MDPP, la Oficina General de Administración y Finanzas informa la situación de desabastecimiento del producto de hojuelas de cereales enriquecidos (hojuela de quinuas, cebada, kiwicha, avena y harina integral de soya precocida) que presenta la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, e indica que ante el requerimiento del área usuaria y el sustento expuesto por la Oficina de Logística, considera necesario llevar a cabo una Contratación Directa por la causal de desabastecimiento, para la "Adquisición de 44,522 kilos de Hojuelas de Cereales para la Atención del Programa del Vaso de Leche", y por el período de 98 días;

Que, mediante Informe N° 046-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 020-2023-CAEC-OGAJ/MDPP, el cual sostiene que a mérito de la información del desabastecimiento del producto de hojuelas de cereales enriquecidos (hojuela de quinuas, cebada, kiwicha, avena y harina integral de soya precocida) requeridos por el área usuarias y la opinión sustentada del área encargada de las contrataciones, donde se precisa que en el año 2022 no se otorgó previsión presupuestal en razón a lo establecido por la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestal", y que el Memorandum N° 0747-2022-GPPI/MDPP de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones sostuvo que "de acuerdo a la normatividad vigente, no se debe otorgar la previsión presupuestal durante el último año de gestión" (imposibilitando así realizarse los requerimientos para atender el año 2023), así como teniendo en cuenta que dicha situación de desabastecimiento ocasionaría deficiencia e incluso paralización, por parte de la Subgerencia de Programas Sociales, en la atención de la población beneficiaria del Programa del Vaso de Leche, estimándose un período de 98 días calendario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, y se cuenta con certificación de crédito presupuestario; por ello, se emite opinión legal favorable a la Contratación Directa para la "Adquisición de 44,522 kilos de Hojuelas de Cereales para la Atención del Programa del Vaso de Leche", por causal de desabastecimiento de combustible, por un monto de S/. 297,406.96 (Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Seis con 96/100 soles), y por un período de 98 días calendario;



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Contratación Directa para la "Adquisición de 44,522 kilos de Hojuelas de Cereales para la Atención del Programa del Vaso de Leche", por un monto de S/. 297,406.96 (Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Seis con 96/100 soles), y por un período de 98 días calendario, en aplicación de la causal prevista en el numeral 27.1 del artículo 27 literal c) del TULO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** se efectúe la rendición de cuentas ante el Concejo Municipal, en atención a lo establecido por el numeral 27.2 del artículo 27 del TULO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 31433.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Oficina General de Administración y Finanzas, derive copia certificada de todo lo actuado, a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que - de ser el caso - impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes, por los hechos que hayan originado la situación de desabastecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍCESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra  
RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE